7640

NOTARIA CUARTA

DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.

NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LTDA.

OTORGADO POR: JUAN [illegible] LALALEO PARRA Y LORENA [illegible] LALALEO HIDALGO

A FAVOR DE: JCLP SU ACCESORIO CIA. LTDA

CUANTÍA $. 10.000,00USD

Ambato, a 05 **de** NOVIEMBRE **de** 2013

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LTDA.

OTORGADO POR: SEÑORES JUAN ORLANDO LALALEO PARRA y LORENA ALEJANDRA LALALEO HIDALGO

A FAVOR DE: JOLP SU ACCESORIO CIA. LTDA.

CUANTÍA: $10,000.00USD

COPIAS:

Yxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes cinco de Noviembre del dos mil trece. Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY. Notaria Suplente Encargada de la Notaria Cuarta de este cantón Ambato, por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, según Acción de Personal número 571- DNP, de fecha treinta de agosto del dos mil once;** comparecen los señores **JUAN ORLANDO LALALEO PARRA**, casado, y **LORENA ALEJANDRA LALALEO HIDALGO**, soltera; de ocupaciones Comerciante y Bachiller en Comercio y administración en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía Nº 180196350-3 y 180413676-8 respectivamente; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura

pública, la minuta que es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Juan Orlando Lalaleo Parra, casado, con cédula de ciudadanía número 180196350-3; y, Lorena Alejandra Lalaleo Hidalgo, soltera, con cédula de ciudadanía número 180413676-8; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y con capacidad legal y suficiente para esta clase de actos, domiciliados y residentes en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia del Tungurahua.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código de Comercio y demás leyes ecuatorianas. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA JOLP SU ACCESORIO CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.-DENOMINACIÓN.**- La denominación de la compañía que se constituye es JOLP SU ACCESORIO CIA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.**- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUATRO- OBJETO SOCIAL**.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La compra y venta, importación, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de accesorios, repuestos y partes automotrices; b) Celebrar contratos de franquicia y representaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparación de precios o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; e) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; f) La compañía puede conformar consorcios o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000), dividido en un mil (10.000)

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una. **ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Recurrir al organismo competente impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto , siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h) El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i) Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y, j) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTÍCULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, las más importantes son: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c) Abstenerse de la realización de

todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTÍCULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. **ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DOCE.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b) Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f)

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Resolver y de ser el caso, autorizar al Gerente General la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **ARTÍCULO TRECE.-CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contará ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y

resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria tendrá: La denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECISEIS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, haciéndose constar este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto,

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente y/o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b) Copia certificada del acta de la Junta; c) Copias de los poderes o cartas de representación; d) La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevaran en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las

actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. **ARTÍCULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta *General de Socios, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere esta* Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los *certificados de aportación; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones* legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o *definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le* confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la *representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta* General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c) Organizar, administrar y *dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se* elaboren correctamente los libros sociales y contables; d) Responsabilizarse por la *presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante* los organismos de control sobre: Balances, estados financieros, obligaciones

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, cualquiera que sea su monto; no obstante sus amplias atribuciones, el Gerente General deberá obtener la autorización de la Junta General de Socios para los actos y contratos determinados en los literales i) y j) del artículo doce de este estatuto; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i) Actuar por medio de apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general, deberá contar con la previa autorización de la Junta General de Socios; y, j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste

por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.**-Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán DOS AÑOS en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTÍCULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley o por resolución de la

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

Junta General de Socios y en éste caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someterán al trámite de Mediación y Arbitraje, en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje legalmente autorizados para el efecto, de la ciudad de Ambato.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

Nº	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DÓLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DÓLARES)	Nº PARTICIPACIONES
1	Lalaleo Parra Juan Orlando	8.500,00	8.500,00	8.500
2	Lalaleo Hidalgo Lorena Alejandra	1.500,00	1.500,00	1.500
	TOTALES:	**10.000,00**	**10.000,00**	**10.000**

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. **TERCERA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-** Amparados en lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía JOLP SU ACCESORIO CIA. LTDA. en las siguientes personas: Presidente a la Señorita. Lorena Alejandra Lalaleo Hidalgo y Gerente General al Señor Juan Orlando Lalaleo Parra. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a la Ab. Pilar Guevara Uvidia para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento asciende a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Abg. Pilar Guevara Uvidia.- ABOGADA.- MATRÍCULA No. 18-2010-117.- **Hasta aquí la minuta,** La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal, se agrega como habilitantes, y certificado de depósito de integración de capital, conferida por el Banco del Pacífico y oficio de reserva de nombre conferido por la Superintendencia de Compañías de Ambato.- Yo la Notaria (E) para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a las comparecientes, aquellas lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

JUAN ORLANDO LALALEO PARRA
C.C: 1801963503

13

Alejandro Lalaleo

LORENA ALEJANDRA LALALEO HIDALGO
C.C: 1804136768

f) La Notaria Cuarta (E) Abg. María Piedad Martínez Sey.-

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.615, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, de fecha 20 de Noviembre del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JOLP SU ACCESORIO CIA LTDA.,** RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 7732, Folio 54.121, de fecha 05 de Noviembre del año 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 22 de Noviembre del 2013.

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

LA NOTARIA CUARTA (E)

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

7640

08

DEPOSITO A PLAZO No. 261641273
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
JOLP SU ACCESORIO CIA LTDA

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
LALALEO PARRA JUAN ORLANDO Id No. 1801963503	$ 8500.00
LALALEO HIDALGO LORENA ALEJANDRA Id No. 1804136768	$ 1500.00
TOTAL:	$ 10000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.25	2013-12-04
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		10010.21
10000.00	10.42	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ambato, 2013-11-04

p. Banco del Pacífico
BANCO DEL PACIFICO S.A.
Ma. Gabriela Naranjo
SUPERVISORA
Firma Autorizada
naranjo lemus maria gabriela

0000800

7640

09 IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7567256
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LALALEO PARRA JUAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2013 9:44:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JOLP SU ACCESORIO CIA. LTDA.
APROBADO
RESOLUCION IEPI NO. 113510 DE 06/01/2012

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

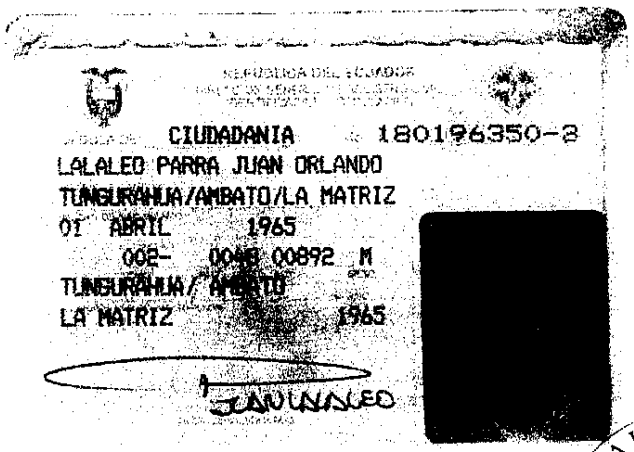

CIUDADANIA 180196350-2
LALALEO PARRA JUAN ORLANDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 ABRIL 1965
002- 0046 00892 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1965

JUAN LALALEO

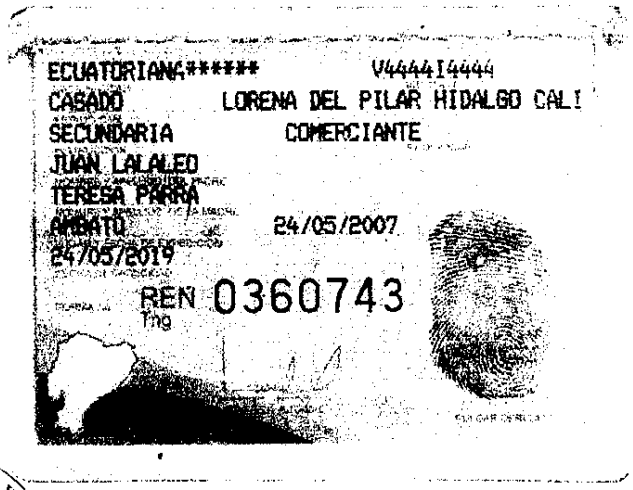

ECUATORIANA***** V4444I4444
CASADO LORENA DEL PILAR HIDALGO CALI
SECUNDARIA COMERCIANTE
JUAN LALALEO
TERESA PARRA
AMBATO 24/05/2007
24/05/2019
REN 0360743

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

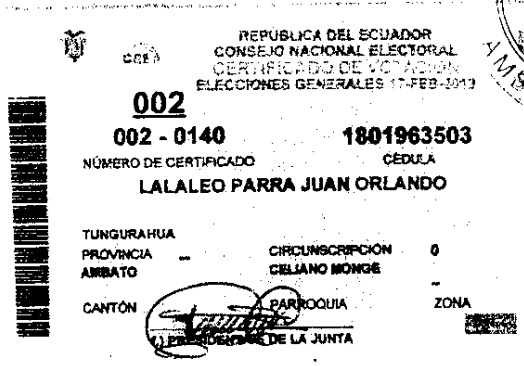

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0140 1801963503
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LALALEO PARRA JUAN ORLANDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION 0
CELIANO MONGE
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

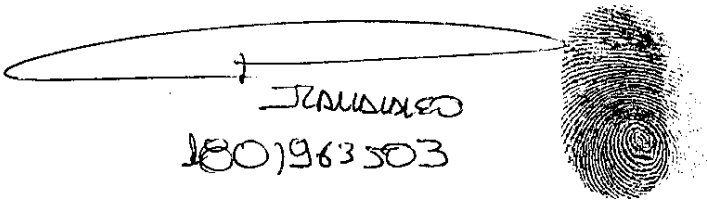

JUAN LALALEO
1801963503

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LALALEO HIDALGO
LORENA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1993-09-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

180413676-8

11

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BACHILLER COMER-ADM
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LALALEO JUAN ORLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HIDALGO LORENA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-09-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-27

V2333V4222

DIRECTOR GENERAL

Alejandra Lalaleo

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
180413676-8 226 - 0041
LALALEO HIDALGO LORENA ALEJANDRA
TUNGURAHUA AMBATO
HUACHI LORETO
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
35549553 31/10/2013 15:12:03

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

Alejandra Lalaleo
1804136768

12

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003875

Ambato, 20 NOV. 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOLP SU ACCESORIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO